

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las imprentadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre).

Providencias judiciales

Don José de Caso Alles, Secretario del Juzgado municipal de Peñarrubia.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de don Francisco Bada Conde, viudo, labrador, mayor de edad, contra don Julian Arregui Macho, soltero, industrial, domiciliado en este distrito, sobre pago de ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el Juzgado municipal de Peñarrubia á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco: El señor don Sebastian Gonzalez, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes como demandante don Francisco Bada y Conde, viudo, labrador, mayor de edad, depositario de fondos municipales y vecino de Biceta, y en concepto de demandado don Julian Arregui Macho, soltero, industrial, mayor de edad y domiciliado en el pueblo de La Hermita, en

este distrito, sobre pago de ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Vistos los artículos 583, 593, 604, 729, 283 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el inciso 3.º del art. 1226 del Código civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado declarado en rebeldía es deudor de las ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos que se le reclaman por el documento fecha veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro declarado auténtico y en su consecuencia debo condenar y condeno á dicho demandado don Julian Arregui Macho á que haga pago al demandante don Francisco Bada y Conde, dentro de quinto día, luego que esta sentencia se declare firme, de la expresada cantidad de ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, condenando así bien á dicho demandado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su terminacion. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia conforme al párrafo 2.º del artículo 769 de referida ley definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Gonzalez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la citada ley, expido la presente certificación que firmo con el Visto Bueno del señor Juez que lo sella, en Peñarrubia á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. V.º B.º: Sebastian Gonzalez.—P. S. M., José de Caso.

Don Juan Pardo Cañadas, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Osuna, número sesenta y seis y Juez instructor en el expediente judicial

que tramito contra el Soldado reservista Julian Mazorra Abascal, por la falta de concentracion para su destino á cuerpo activo.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y último edicto llamo, cito y emplazo al Soldado reservista Julian Mazorra Abascal, natural de Tezanos (Santander), hijo de Federico y de Josefa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna y de un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros de estatura; para que en el preciso tiempo de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Santander comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este Regimiento, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julian Mazorra Abascal, en caso de ser habido lo presenten en calidad de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

Ecija 14 de Octubre de 1895.—Ante mí, El Secretario, Rogelio Pelaez.—El Juez instructor, Juan Pardo Cañadas.

Don Elías Benito Nuñez, Capitan del Regimiento de Infantería de Santander núm. 85 (Reserva,) y Juez Instructor de la sumaria que se sigue al reservista del remplazo de 1891 Severino Abascal Lavín por desercion.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al soldado reservista Severino Abascal Lavín, natural de Valdició, Ayuntamiento de Soba, de esta provincia, hijo de Francisco y de Celestina, de 25 años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial produccion buena, de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, para que en término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este juzgado de instruccion militar Calle Burgos núm. 30, y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por la falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que sino aparece en el plazo fijado, sera juzgado en rebeldía parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Severino Abascal Lavín y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instruccion, pues así lo tengo acordado en este dia.

Dado en Santander á los veintitres dias del mes de Octubre de 1895.—Eliás Benito.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se describen, y que radican en el pueblo de Galizano.

1.^a En el sitio de los Cierros, una casa de nueva construcción compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide once metros y seis centímetros de frente, por doce metros y cinco centímetros de fondo, con una corralada que mide una áreas y treinta y cinco centiáreas, dentro de la cual hay un pajar y cuadra á la parte del Oeste que ocupa una superficie de sesenta y ocho centiáreas y un portal ó tejavana á la parte del Este, que ocupa sesenta y tres centiáreas; todo constituye una sola finca y linda al Este y Sur, con terreno de herederos de don Juan del Campo Colmenero y Oeste y Norte con carreteras públicas, tasada en mil seiscientos pesetas.

2.^a En el mismo sitio de los Cierros, una posesión cercada, empezada á cultivar, que mide ciento ochenta y un carros y ochenta y siete céntimos, ó sean tres hectáreas veinte y cinco áreas y diecisiete centiáreas, linda al Este dehesa comun, Sur y Oeste camino real antiguo y Norte terreno comun, tasada en seiscientos pesetas.

3.^a En el barrio de la Iglesia la mitad proindiviso de una finca compuesta de una casa señalada con el número setenta y uno, de una corralada en la que están enclavados dos pequeños edificios destinados á cuadra y pajar y un pozo de agua potable para el servicio de la casa; ésta consta de planta baja, piso principal y desván, y mide quince metros de frente por diecisiete metros sesenta centímetros de fondo, la corralada mide dos áreas y setenta centiáreas, el uno de los edificios situados á la parte del Este ocupa una superficie de cuarenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados; y el otro á la parte del Oeste mide cincuenta y dos metros y cuarenta centímetros también cuadrados; todo constituye una sola finca, y linda al Sur, Norte y Este con huerta y terrenos de herederos de don Juan del Campo Colmenero, y al Oeste carretera pública, tasada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a En el mismo barrio de la Iglesia, la mitad proindiviso de una huerta cerrada sobre sí con árboles frutales, que mide el todo diez carros cincuenta céntimos, ó sean dieciocho áreas setenta y seis centiáreas y linda al Este y Norte con posesión y corralada de herederos de don Juan del Campo Colmenero, al Sur y Oeste carretera pública, tasada dicha mitad en doscientas setenta pesetas.

5.^a En el expresado barrio de la Iglesia, la mitad proindiviso de otra huerta cerrada sobre sí con árboles frutales que el todo mide cinco carros y seis céntimos ó sean nueve áreas y cinco centiáreas, linda al Este y Sur herederos de don Juan del Campo Colmenero, Oeste casa y corralada de citados herederos y al Norte terreno de Hipólito del Ponton, tasada dicha mitad en noventa pesetas.

6.^a En referido barrio de la Iglesia la mitad proindiviso de un solar cercado sobre sí de tierra labrada, que el todo mide sesenta y un carros y cuarenta y siete céntimos y linda al Este Simón del Ponton, Sur carretera pública, Oeste huertas de herederos de don Juan del Campo Colmenero y Norte Hipólito del Ponton, igual á una hectárea nueve áreas, y noventa y dos centiáreas tasada dicha mitad en ochocientas cincuenta pesetas.

7.^a En la mies de Elechas y sitio de la Canal un prado que mide seis hectáreas setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, linda Este y Sur el río por el Oeste don Genaro Diaz, dos Antonio Casuso y Capellania de Rivaponton, por el Norte don Antonio Casuso y cerradura ó terreno de herederos de don Leopoldo Jorganes, tasada en dos mil quinientas pesetas.

8.^a Cinco encinas y un roble, en el sitio llamado del Campo y en terreno del comun, que linda por todos vientos con carreteras públicas, tasadas en cincuenta pesetas.

Las fincas descritas pertenecientes á doña Carmen Cabrillo y Gargollo y herederos de don Diego del Campo Perlacia, se rematarán en el día, hora y lugar designados, para con su importe satisfacer á don Rafael Cabrillo y Gargollo el principal, sus intereses y costas que reclama.

El remate se verificará en tres lotes, constituyendo el primero las fincas señaladas con los números primero y segundo; el segundo lote le formarán las fincas descritas con los números tres, cuatro, cinco, seis y ocho y el tercer lote le constituirá solamente la finca señalada con el número siete.

Se advierte que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores deberán consignar previamente á la postura el diez por ciento de la tasación.

Santaña nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

DON JOSÉ ROMAN JUNQUERA, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en los autos que á instancia del Procurador don Francisco Constenla se siguen en este Juzgado sobre que se reconozca á la niña Cármen Fernandez, hija natural de don Jacinto Fernandez Puente, fallecido en Puerto Rico, y de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez á los que aparezcan como parientes del don Jacinto, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander comparezcan en dichos autos para contestar la demanda interpuesta; prevenidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda referida.

Dado en la Coruña á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Roman Junquera.—D. S. O., Juan Caval.

Don Juan Espinar Guerrero, primer Teniente de Infantería, Secretario permanente eventual de la plaza de Melilla y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo señor Comandante general contra el confinado Ildefonso Izquierdo Gonzalez, por quebrantamiento de condena el día cuatro del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Ildefonso Izquierdo Gonzalez, natural y vecin-

dado de Campo de Ebro, provincia de Santander, hijo de Silverio y de María, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; y de un metro quinientos milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el penal de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que se le sigue con motivo de su fuga en la tarde del cuatro del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ildefonso Izquierdo Gonzalez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Melilla á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Espinar Guerrero.

REQUISITORIA

Don José Dato Muruais, Capitan de la zona de Reclutamiento de Santander número 29 y Juez instructor nombrado por el Excmo. señor Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército para instruir la causa seguida por la falta grave de desercion contra el recluta de esta zona Raimundo Sanchez Berdeja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Sanchez Berdeja, recluta del reemplazo del año actual, hijo de Angel y María natural de Cillorigo, soltero de oficio labrador de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en las Oficinas de esta zona para responder á los cargos que le resultan en la causa, calle de Somorrostro, número 8, tercer piso, que me hallo instruyendo por el motivo de no haberse presentado segun prevenia la Real Orden de 23 de Abril anterior, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dado en Santander á 18 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, José Dato.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo

Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Castro ó Cillorigo
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojes
Luenta
Mazcuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruesga
Ruileba
Suances
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

TEATRO

COMPANÍA LÍRICO-DRAMÁTICA

dirigida por

D. EDUARDO G. BERGES

Funcion para hoy jueves 14 Noviembre

18. de abono.

La aplaudida zarzuela en tres actos, en prosa y verso, original de D. Miguel Ramos Carrion, música del maestro Chapí, que lleva por título:

LA ERUJA

A las ocho punto.

Entrada general 1 peseta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Buente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso.	18 80
Lamasón	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Puente-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Rietuerto	8 10
Ruente	9 50
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	7 40
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso.	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00